



RESOLUCIÓN CS Nº 597/15

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 03 DIC 2015

Expediente Nº 6772/14.-

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Concurso Interno para cubrir un cargo de Director de Despacho, Categoría 2 de la Planta de Personal de Apoyo Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente de la referencia surge:

A fs. 23 rola el Acta de cierre de inscripción de postulantes. A fs. 32/33 el Sr. Corregidor expresa que los Jurados no son idóneos y plantea Recurso de Revocatoria en contra de los Jurados designados.

A fs. 44 se dictamina que el Recurso es extemporáneo, razón por la cual se dicta la Resolución Nº 447/15 que dispone la admisión de los postulantes y el rechazo del Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. Corregidor. De esto se lo notifica, habiendo quedado el Acto Administrativo firme y consentido.

Que el día 12 de junio se efectúa el concurso en cuestión, y el Jurado emite el Acta – Dictamen Unánime, con un detallado análisis de cada una de las evaluaciones, en forma explicitada y fundada, proponiendo el siguiente Orden de Mérito: 1º Guidi, Ana Irene; 2º Moreira, Aquiles Ernesto; 3º Cabeza, María Carolina; 4º Yarade, Hugo Alejandro y 5º Castro, Nora Inés

Que a fs. 197 la postulante Carolina Cabezas plantea una impugnación al Acta de lo resuelto por el Jurado, basando su argumentación especialmente en lo siguiente:

- Valoración de Título: expresa que a la Sra. Guidi le valoran un título de Gestión Hotelera que nada tiene que ver con el cargo y que además no está avalado por el Ministerio de Educación por lo que le correspondería solo 4 puntos por Título Secundario.
- Valoración de Concurso Merituado: con relación a este tema la impugnante dice que a la Sra. Guidi le valoran cuatro concursos que eran antes de ser PAU por lo que le corresponde restarle puntaje de la valoración efectuada por el Jurado.

Que también hace una serie de manifestaciones con relación a la antigüedad, y que no son de relevancia para la decisión adoptada por el Jurado.

Que respecto a su situación, expresa que no se valoraron trabajos presentados por ella y entre los antecedentes no se tuvo en cuenta el trabajo del III Encuentro de Universidades Nacionales de Mar del Plata del año 2.004.

Que es menester señalar que en su carpeta no se constató lo mencionado, dado que nunca fue presentado entre sus antecedentes y como documentación respaldatoria.

Que asimismo afirma también la impugnante como fundamento de su postura, que las preguntas efectuadas por el Jurado fueron direccionadas. En esto es dable decir que de ninguna manera se puede probar o acreditar que el Jurado hubiera efectuado preguntas en tal sentido, porque de ser así los otros concursantes hubiesen hecho el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

mismo planteamiento, sin embargo la decisión del Jurado fue acatada salvo por la impugnante.

Que por Resolución N° 643/15 se solicita al Jurado interviniente la ampliación del dictamen.

Que al efectuar esta ampliación el Jurado analizó cada uno de los puntos de impugnación presentados por la postulante Cabezas; procediendo a explicar cada uno de los mismos y se rectifica el Orden de Mérito, sin alterar el correspondiente al primer lugar, confirmando que la Sra. Guidi sigue ocupando el mismo; con la salvedad que la Sra. Cabezas ascendió al segundo lugar.

En este estado de autos interviene Asesoría Jurídica dictaminando a fs. 224/231 que no existen vicios de procedimiento ni arbitrariedad en la decisión del Jurado, aconsejando el Rechazo de la Impugnación.

Como consecuencia de ello se dicta la Resolución N° 900/15 que rechaza el planteo de la Sra. Cabezas, quien a fs. 247 interpone Recurso Jerárquico contra la misma, el cual se encuentra pendiente de resolución.

Que es dable tener presente cuál es la función del Jurado a la luz de la reglamentación de los Concursos de la Universidad. Al efecto, cabe decir que el Jurado tiene que determinar las actitudes del aspirante de acuerdo al cargo a cubrir, y para ello hace una evaluación personal del mismo, en este aspecto el Jurado no está sometido a seguir ningún parámetro fijo.

Critica además la Sra. Cabezas cuando plantea tanto el primer Recurso como el que está pendiente de Resolución por el Consejo Superior, que el orden establecido en el Reglamento de Concurso sobre que primero se toma la entrevista y luego el examen teórico-práctico, y que ese orden fue violado por el Jurado, es preciso decir que el referido orden no debe ser respetado inexorablemente, y que menos aún pueda ser declarado nulo por aquella circunstancia, entendiéndose que ese pretendido rigorismo del orden, es una opinión antojadiza de la impugnante Cabezas para pedir la nulidad del Concurso, toda vez que la reglamentación si bien se refiere a dos etapas, una la entrevista y otra el examen teórico- práctico, no dice que necesariamente deba respetarse ese orden.

Que lo único cierto es que ambas etapas se deben cumplir en todo concurso, pero el orden lo determina el Jurado en última instancia, y el concurso va a ser perfectamente válido, y cualquier impugnación que se base en esa situación carece de entidad suficiente para anular el mismo.

Además cabe decir que la actuación del Jurado no fue arbitraria como lo manifiesta la impugnante. A tal punto es así que luego de haber interpuesto el primer recurso el Jurado, hizo una revisión de todos los puntos esgrimidos en el mismo, modificando en los aspectos en que a la recurrente le asistía razón, dando como resultado un cambio en el Orden de Mérito quedando la misma en el segundo lugar.

Que con respecto a la falta de veedor en el momento del Concurso, es preciso decir que como ya lo manifestara el Jurado, el veedor fue citado pero no concurrió. La ausencia del veedor no es impedimento para la realización del Concurso porque esa es una cuestión que escapa al tribunal evaluador.


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Otro tema relevante se refiere a la responsabilidad que la impugnante le atribuye al Sr. Decano al manifestar que su actitud es arbitraria e ilegítima. En realidad se debe tener presente que la Resolución dictada por el Decano al respecto, no hace más que receptar lo dictaminado por el Jurado del Concurso, que es quien tiene competencia para merituar la actuación de los participantes teniendo en cuenta las pruebas rendidas. Es el Jurado designado al efecto y no el Sr. Decano quien decide sobre el Concurso de marras.

El Decano a través de un acto administrativo plasma en el mismo la decisión del Jurado, pero él no puede cambiar lo resuelto por este último. El agravio de la recurrente María Carolina Cabezas en el sentido de que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas "*efectúa una deficiente, errónea, e imprecisa valoración de las constancias de auto, resultando su pronunciamiento arbitrario y apartado de los principios rectores del proceso imparcial*", carece de todo sustento, y es una apreciación personal de la recurrente tendiente a lograr un objetivo, que no es otro que la anulación del concurso, ello así porque quedo segunda en el orden de merito.

Resulta obvio que la Resolución dictada por el Decano se basó en el análisis que del expediente hacen los organismos internos de la Universidad competentes en cada caso, como el propio Jurado del concurso, el que por otra parte cabe resaltar no fue impugnado por la recurrente y su actuación fue consentida, y resulta relevante además la intervención de la Asesoría Legal de la Universidad.

Y si estos organismos consideraron luego de estudiar la cuestión planteada que los argumentos de la recurrente son infundados y que el concurso se efectuó dentro de los parámetros reglamentarios, el Sr. Decano de la Facultad no puede ni debe apartarse de esa decisión, si lo hace entonces si se podría hablar de posible arbitrariedad.

Finalmente es preciso también desvirtuar lo expresado por la Sra. Cabezas al traer a colación en sus recursos el comportamiento de los Jurados en otra Facultad. Y esto es así porque las circunstancias y hechos son distintos entonces como ya se dijera anteriormente, mientras el Jurado actué conforme a la reglamentación vigente tiene plena libertad para ordenar la forma de tomar el concurso.

En conclusión: por todo lo expuesto y las constancias del expediente esta Comisión entiende que el proceso de selección en el cual fue elegida la Lic. Guidi no adolece de vicios que amerite dejar sin efecto el mismo. Los fundamentos de la impugnante como lo expresó el jurado evaluador y el Dictamen de Asesoría Jurídica, carecen de la entidad suficiente para anular el Concurso.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 138/15,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 19º Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la postulante **María Carolina CABEZAS**, en contra de la Resolución Nº 900/15 dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, en razón de lo sostenido en los considerandos precedentes.

RESOLUCIÓN CS N° 597/15

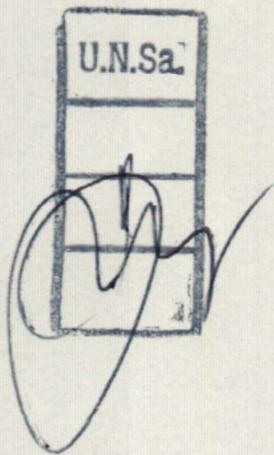


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTICULO 2°.- Notificar a la Sra. Carolina Cabezas de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Facultad de Cs. Económicas, Sra. Cabezas y Srta. Guidi. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA